

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», embalse de El Vellón, en el río Guadalix, en el término municipal de Venturada (Madrid).

Declarada por Decreto número 2233, de fecha 15 de julio de 1965, la urgente ejecución del «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaria de Aguas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Venturada (Madrid), embalse de El Vellón, en el río Guadalix, que figuran en la relación que se inserta, para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan el día 19 de septiembre pró-

ximo, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Venturada, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Canal de Isabel II, Joaquín García Morato, número 127, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, contrato de arrendamiento, etc.) y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 29 de agosto de 1966.—El Comisario, P. D. (ilegible).—4.086-C.

Relación que se cita

Finca número	Propietario	Paraje	Cultivo
1	Pascual Martín	Los Alcores-Albalá	Patatas-garbanzos, arbolado.
2	Herederos de Vicente Hernán	Los Alcores	Hortalizas sin cultivo.
3	Idem	Idem	Pastos y arbolado sin riego.
4	Inocente Cid	Idem	Labor secano.
5	Julio Cid	Idem	Idem.
6	Herederos de Ramón Hernán	Idem	Prado cercado con pared.
7	Nicolasa Izquierdo Hernán	Idem	Pastizal sin riego.
8	Wenceslao Revilla	Idem	Cereal secano.
9	Felipe Hernán	Idem	Idem.
10	Ayuntamiento de Venturada	Idem	Pastos y arbolado, márgenes del arroyo Albalá.
11	Urbano Jiménez Martín	Idem	Prado y cereal.
12	Isidoro Hernán	Idem	Alfalfa.
13	Herederos de Manuel García	Idem	Pastizal.
14	Idem	Idem	Huerta antigua con pozo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Valladolid una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objeto y fines de la Escuela

Las misiones de esta Escuela Profesional quedan definidas en

1.º Formación profesional de Médicos postgraduados en Pediatría y Puericultura.

2.º Orientación y estudio de cuantos problemas teóricos y prácticos se relacionen con la doctrina y la técnica de la Medicina infantil.

3.º Contribución a la investigación pediátrica, con especial dedicación a las cuestiones que requieren ser impulsadas activamente en orden a resolver los problemas de más trascendencia en el ámbito de la Medicina en nuestro país.

4.º Fomento entre los postgraduados Médicos de vocaciones dirigidas a cultivar la Pediatría y Puericultura y al progresivo y más perfecto desarrollo de esta rama médica.

II. Organización

Para la realización de su objeto y fines la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura se estructura en la forma siguiente:

1.º Jerarquía y vinculación.—La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura de Valladolid se vincula indisolublemente a la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de «Pediatría y Puericultura», en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

2.º Marco de las enseñanzas y medios para su realización.—La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura utilizará para sus enseñanzas los medios inherentes a la cátedra a que se vincula: consultorios, policlínica, salas de hospitalización, servicio de recién nacidos, prematuros, lactantes, niños mayores, departamento de infecciosas, laboratorios, departamento de dietética y radiología, de exploraciones especiales, servicio de rehabilitación y cuantas dependencias se creen o puedan crearse.

Podrá establecer conexión dentro de las relaciones mutuas que son habituales con otras cátedras y servicios de la Facultad de Medicina, y de esta manera podrán ser aprovechadas para el mejor fruto de las enseñanzas teórico-prácticas que le están encomendadas.

Podrá contar siempre que se obtenga del Decano con la colaboración de otras instituciones de asistencia pediátrica y de puericultura calificadas, tales como los Servicios de Higiene Infantil de la Sanidad del Estado, de la Diputación Provincial o de otros Centros.